



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0160 - M

Fechas de publicación: 21, 22 y 23 de mayo de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2024-DMT-001012	RESOL-DMT-UPRT-2024-002298	1712503018	HIDALGO TERAN ANGEL ALFONSO	No aplica
	2024-DMT-005380	RESOL-DMT-UPRT-2024-002298	1709266785	JARAMILLO SALINAS CARLOS ENRIQUE	No aplica
	2024-DMT-006123	RESOL-DMT-UPRT-2024-002298	0701983710	ESPINOSA BORJA HERMINO DARIO	No aplica



TRAMITE No.	MASIVO
ASUNTO:	SE ATIENDE LAS PETICIONES
CONTRIBUYENTE:	VARIOS
CEDULA / RUC:	VARIOS

RESOL-DMT-UPRT-2024-002298
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 83 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, entre otros, pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 numeral 5 establece: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.”;*

Que el artículo 30.1 del Código Orgánico Tributario establece los derechos de los sujetos pasivos frente a la administración tributaria, a más de los determinados en otros cuerpos normativos;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“Previsión en ley. - Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario establecen entre otras facultades para las administraciones tributarias, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Competencia. - La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”;*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Presunción del acto administrativo. - Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”;*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Deberes sustanciales. - Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)”;*

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: *“Acumulación de expedientes. - La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento”;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibidem, señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;



Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Acción de Personal No. 18483 que rige a partir del 02 de octubre del 2023, se nombró a la economista Diana Julieta Arias Urquina como Directora Metropolitana Tributaria del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, los contribuyentes en el listado a continuación han presentado ante la Dirección Metropolitana Tributaria el "Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativos tributarios", en los que solicitan la exoneración por la Ley de Discapacidad, de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA No. 1

No.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO
1	UGSHA HURTADO NELSON EDUARDO	2023-DMT-013091	10/11/2023
2	AIGAJE CANAR MARIA CONSUELO	2023-DMT-013674	21/11/2023
3	NUÑEZ ANELOA JOSE FRANCISCO	2023-DMT-013735	22/11/2023
4	OSORIO MARIN CARMEN YOLANDA	2023-DMT-014602	20/12/2023
5	SALAZAR PARADA GRACE ALEJANDRA	2024-DMT-000133	02/01/2024
6	TIPANQUIZA GERARDO	2024-DMT-000538	03/01/2024
7	ALVAREZ PEREZ LORENA DEL PILAR	2024-DMT-000678	03/01/2024
8	CHILUISA CHISAGUANO CESAR AUGUSTO	2024-DMT-000729	04/01/2024
9	HIDALGO TERAN ANGEL ALFONSO	2024-DMT-001012	04/01/2024
10	CHULDE RUANO NELSON EDUARDO	2024-DMT-001099	04/01/2024
11	ALVAREZ AYALA HAROLD	2024-DMT-001286	05/01/2024
12	ENRIQUEZ SANCHEZ RAUL CLEMENTE	2024-DMT-001399	05/01/2024
13	AIMACAÑA CHANCUSIG JUAN FRANCISCO	2024-DMT-001525	05/01/2024
14	YANEZ TACO ANGEL ELIGIO	2024-DMT-001747	08/01/2024
15	PINEDA BARAHONA CRISTIAN PATRICIO	2024-DMT-001879	08/01/2024
16	AULESTIA TOBAR VICTORIA CATALINA	2024-DMT-001979	09/01/2024
17	URIBE ALVAREZ JOSE ANTONIO	2024-DMT-002180	09/01/2024
18	LEMA CAIZA LIGIA FERNANDA	2024-DMT-002269	11/01/2024
19	VALDIVIEZO ANDINO ELVIS NAPOLEON	2024-DMT-002396	11/01/2024
20	BENITEZ ANGAMARCA JORGE ENRIQUE	2024-DMT-002481	12/01/2024
21	PAREDES GOMEZ GERARDO PATRICIO	2024-DMT-002693	15/01/2024
22	GALARZA VILLAMARIN LUIS ALBERTO	2024-DMT-002828	15/01/2024
23	VILLACIS GONZALEZ HUGO PATRICIO	2024-DMT-002937	15/01/2024
24	CAJAMARCA ERAZO MAYRA JACQUELINE	2024-DMT-003040	16/01/2024
25	CHEE TSE JENNY YEN LIE	2024-DMT-003147	16/01/2024
26	ROBALINO IBARRA JOSE HERNAN	2024-DMT-003278	17/01/2024
27	GUANANGA QUISHPE MARIA HERMELINDA	2024-DMT-003285	17/01/2024
28	SALVADOR PELAEZ JOSE TOMAS	2024-DMT-003443	18/01/2024
29	LEMA OCHOA YOLANDA ADYALI	2024-DMT-003560	19/01/2024
30	RENTERIA RIOS LUIS GUSTAVO	2024-DMT-003838	22/01/2024
31	DEL POZO FREIRE MARCOS EDUARDO	2024-DMT-004066	23/01/2024
32	VILLARRUEL VILLALBA NELSON OCTAVIO	2024-DMT-004219	24/01/2024
33	GRANJA VILLACIS EDUARDO RODRIGO	2024-DMT-004361	25/01/2024
34	ARAGON MARTINEZ FABIAN GUSTAVO	2024-DMT-004482	26/01/2024
35	CUICHAN PERALTA LUIS PATRICIO	2024-DMT-004633	29/01/2024
36	BETUN CORREA LUIS ALFREDO	2024-DMT-004733	30/01/2024
37	SANCHEZ ANDRADE GINO VLADIMIR	2024-DMT-004953	01/02/2024
38	SAMANIEGO OLIVO SERGIO DENNIS	2024-DMT-005018	02/02/2024
39	BENAVIDES TORRES MARIO ENRIQUE	2024-DMT-005092	02/02/2024
40	CERDA MATHEU MONICA DE LAS MERCEDES	2024-DMT-005113	05/02/2024
41	GRIJALVA CALERO ABRAHAM LEONARDO	2024-DMT-005212	06/02/2024
42	GRANJA NARVAEZ EMILIO JOSE	2024-DMT-005222	06/02/2024
43	QUEVEDO FIGUEROA MARIA LUISA	2024-DMT-005248	06/02/2024
44	JARAMILLO VELEZ JACINTO GABRIEL	2024-DMT-005358	07/02/2024
45	AGUIRRE PABON JOSE MOISES	2024-DMT-005363	07/02/2024

No.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO
46	JARAMILLO SALINAS CARLOS ENRIQUE	2024-DMT-005380	08/02/2024
47	MALAN SAMANIEGO MAYRA IRENE	2024-DMT-005505	09/02/2024
48	APUGUANGO MAZA SEGUNDO	2024-DMT-005537	09/02/2024
49	ESPIN LOPEZ LOIRA MORAIMA	2024-DMT-005712	15/02/2024
50	CALERO GONZALEZ LEGDO GUSTAVO	2024-DMT-005719	16/02/2024
51	SILVA TORRES MERCY VIVIANA	2024-DMT-005730	16/02/2024
52	CERVANTES CERVANTES SIMON JASON	2024-DMT-006075	22/02/2024
53	SOSA VACA MARIA TERESA ZENAIDA	2024-DMT-006093	23/02/2024
54	ESPINOSA BORJA HERMINO DARIO	2024-DMT-006123	23/02/2024
55	NUÑEZ HURTADO LYNDON JOHN	2024-DMT-006267	27/02/2024
56	BECERRA CHAVES KARLA GISSELLE	2024-DMT-006294	27/02/2024
57	FIERRO PINEIROS CARLOS ALBERTO	2024-DMT-006770	08/03/2024
58	BUÑAY AREVALO WILFRIDO PORFIRIO	2024-DMT-007010	14/01/2024
59	BRAVO SARAUZ JORGE PATRICIO	2024-DMT-007333	20/03/2024
60	GOMEZ ORTEGA JORGE ANDRES	2024-DMT-007517	25/03/2024

Que, los sujetos pasivos que constan en la Tabla No. 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades y el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, se corroboró que corresponden a personas naturales; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE Y MEDIOS DE PRUEBA

- 1.1. Los contribuyentes del listado constante en la Tabla No. 1, conforme al artículo 128 del Código Orgánico Tributario, presentaron el "Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativos tributarios".
- 1.2. Asimismo, los contribuyentes presentaron copias simples del carné de discapacidad; certificado emitido por el ente competente; cédula de identificación, cuya verificación consta en el Anexo No. 1 adjunto a esta resolución.
- 1.3. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente de cada sujeto pasivo la información consultada de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía, así como, de su cónyuge de ser el caso.
- 1.4. Así también, la Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente de cada sujeto pasivo la información consultada de la página del Registro de la Propiedad SIREL-Q.

2. BASE NORMATIVA RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

- 2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; se verifica que los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1, mantienen emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana.
- 2.2. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que son sujeto del impuesto a los predios urbanos: *"Sujeto del impuesto. - Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley";*
- 2.3. El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.";*
- 2.4. El artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades publicada en el Registro Oficial No. 796 el 25 de septiembre de 2012 señala: *"Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente."* énfasis agregado
- 2.5. El artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades dispone: *"El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable."*

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento..."

Grado de discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

- 2.6. La Ordenanza Metropolitana No. 091-2003 de fecha 10 de junio de 2003, vigente hasta el 14 de julio de 2021, indicaba: “No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la TERCERA EDAD que reúnan las condiciones fijadas en el Art. 14 de la Ley del Anciano, LOS JUBILADOS Y LOS DISCAPACITADOS, propietarios de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)”;
- 2.7. El artículo III. 130.c.- de la Ordenanza Metropolitana No. 0158 del 23 de diciembre de 2011, establecía: “**Régimen de propiedad horizontal.** - Para el cobro de la tasa de seguridad ciudadana a los propietarios de bienes inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, se tomará en cuenta únicamente la unidad principal y no las complementarias, tales como parqueaderos, bodegas, secaderos, lavanderías, jardines, patios, balcones o terrazas.”
- 2.8. El artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: “Exención. - Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos: b) Las personas con discapacidad, o los sustitutos que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica una persona con discapacidad, bajo las mismas condiciones y requisitos.
- En el caso de las personas con discapacidad o los sustitutos, que sean propietarios de más de un bien inmuebles, la exención aplica para una sola de las propiedades, la de mayor valor catastral.”*
- 2.9. El artículo 1668 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: “Régimen de propiedad horizontal. - Para el cobro de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos a los propietarios de bienes inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, se tomará en cuenta únicamente la unidad principal y no las complementarias, tales como parqueaderos, bodegas, secaderos, lavanderías, jardines, patios, balcones o terrazas.”
- 2.10. La Resolución Nro. 0005-CONADIS-2018 de 02 de mayo del 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 271 de fecha 27 de junio del 2018 señala:
- “Artículo 1.- Extender la validez del carné de discapacidades emitido por el CONADIS y por el Ministerio de Salud Pública hasta el 31 de diciembre del 2019; debido a que una vez que se cuente con el nuevo instrumento de calificación de discapacidades, se procederá con la recalificación de todas las personas con discapacidad a nivel nacional; y el tipo, y porcentaje de discapacidad ya deberá constar en la cédula de ciudadanía, conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 12; y, Disposición Transitoria UNDECIMA de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD); y, artículo 94 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.*
- Artículo 2.- Exhortar y recordar a las Instituciones pública y privadas, que tanto el carné emitido por el CONADIS como el carné emitido por el Ministerio de Salud Pública, tienen plena vigencia legal hasta el 31 de diciembre del 2019.”*
- 2.11. La Resolución Nro. 001-CONADIS-2019 de 26 de diciembre del 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 115 de fecha 07 de enero del 2020, señala:
- “Artículo 1.- Extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad CONADIS” hasta el 30 de junio del 2021; y, extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad Ministerio de Salud Pública - MSP” hasta el 30 de junio del 2023, según lo establecido en el cronograma adjunto a la presente resolución.*
- Artículo 2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 12; y, Disposición Transitoria UNDECIMA de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD); y, artículo 94 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; todas las personas con discapacidad a nivel nacional, deberán obtener la cedula de identidad donde conste la condición de discapacidad, tipo y porcentaje.*
- Artículo 3.- Exhortar y recordar a las Instituciones pública y privadas, que la especie “carné de discapacidad CONADIS” tiene plena vigencia hasta el 30 de junio del 2021; y que la especie “carné de discapacidad Ministerio de Salud Pública - MSP”, tiene plena vigencia hasta el 30 de junio del 2023. La presente Resolución se publicará por los medios electrónicos e informáticos de los que disponen las referidas Instituciones.”*
- 2.12. La Resolución No. 001-CONADIS-2020, señala:
- “Artículo 2.- Declarar la vigencia de la extensión de la especie “carné de discapacidad CONADIS”, y de la especie “carné de discapacidad Ministerio de Salud Pública – MSP”, que se estableció mediante Resolución del pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades No. 001-CONADIS-2019, publicada en el Registro Oficial No. 115, del 7 de enero de 2020, hasta*

que se concluya y reformule el cronograma propuesto para la implementación del proceso de evaluación con el "Manual de Calificación de Discapacidad" por parte del Ministerio de Salud Pública."

2.13. La Resolución No. 001-CONADIS-021, señala:

"Artículo 1.- Acoger la solicitud realizada por el Ministro de Salud Pública Dr. Mauro Antonio Falconí García, mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2021-1005-O del 25 de marzo de 2021 y extender la vigencia de la especie "carné de discapacidad CONADIS", hasta el 30 de junio del 2022."

2.14. La Resolución No. 002-CONADIS-2022, señala:

"Artículo 1.- Acoger la petición realizada a este Consejo por el Ministerio de Salud Pública mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2022-2115-O del 05 de junio de 2022; y, Extender la vigencia de la especie "carné de discapacidad CONADIS" hasta el 31 de diciembre del 2023.

Artículo 2.- Extender la vigencia de la especie "carné de discapacidad Ministerio de Salud Pública – MSP", hasta el 31 de diciembre del 2023."

3. ANÁLISIS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ACUERDO AL ARTICULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

- 3.1. En aplicación del artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades y el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, los contribuyentes detallados en el Anexo No. 1 declararon que son personas con discapacidad; a fin de conceder el beneficio contemplado en los artículos citados, que estará en función al grado de discapacidad, siempre y cuando sea igual o superior al treinta por ciento, para los años que correspondan.
- 3.2. Al respecto, del contraste de la información consignada por los contribuyentes versus la obtenida en los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro, Registro de la Propiedad); se comprueba que los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1, propietarios del(los) predio(s) del(los) que solicitan la exoneración son personas con discapacidad, según el carné; certificado emitido por el ente competente; cédula de identidad, donde se verifica la fecha de obtención, el tipo y porcentaje de discapacidad; así como el estado civil con el que fue(ron) adquirido(s) el(los) predio(s); siendo procedente otorgar la exoneración solicitada para el(los) año(s) señalado(s) en cada petición, todo esto en relación al grado de discapacidad, acorde al artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, la Ordenanza Metropolitana No. 0091, y/o los artículos 1667 y 1668 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente.
- 3.3. Por otra parte, respecto a las peticiones mediante las cuales los contribuyentes solicitaron la exoneración, de más de un predio, que se encuentren dentro de una misma Propiedad Horizontal y considerando lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, en el cual señala "Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general", y considerando que acorde a las Ordenanzas Metropolitanas No. 0158 y 028-2021 (contenida en el actual Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito) los predios registrados como unidades constructivas complementarias (tales como parqueaderos, bodegas, lavanderías, jardines, patios, balcones o terrazas) no están sujetos al pago de la Tasa de Seguridad Ciudadana, esta Administración Tributaria aplicó la exención al predio del listado constante en el Anexo No. 1, siendo éste el de mayor avalúo, y que, corresponde a la unidad principal.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1. **CONCEDER** a los contribuyentes la exoneración para los años y grado de discapacidad detallados, de acuerdo con la información constante en el Anexo No. 1 adjunto al presente acto administrativo, respecto al Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, según corresponda, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, la Ordenanza Metropolitana No. 0091, Ordenanza Metropolitana No. 0158 y/o los artículos 1667 y 1668 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente; considerando que, la exención se aplicará a un solo inmueble con un avalúo de (500) remuneraciones básicas unificadas, en caso de superar este valor, la exoneración se aplicará de manera proporcional y deberá tributar por el excedente.
2. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
3. **NOTIFICAR** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
4. **NOTIFICAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinentes a las áreas de su dependencia.



5. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a los sujetos pasivos en el correo electrónico señalado y que consta en el Anexo No. 1 adjunto; así como, en la Gaceta Tributaria Digital de la página web oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con lo establecido en la normativa establecida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de la suscripción electrónica.

Econ. Diana Julieta Arias Urvina
DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Elaborado por:	
Aprobado por:	
Revisado por:	

Anexo No. 1

TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO	NOMBRE CONTRIBUYENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD	PERSONA CON DISCAPACIDAD	CORREO ELECTRÓNICO	No. PREDIO	AÑO A EXONERAR	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EMITIDAS	VERIFICACIÓN DOCUMENTO DISCAPACIDAD
2024-DMT-006123	23/02/2024	ESPINOSA BORJA HERMINO DARIO	0701983710	ESPINOSA BORJA HERMINO DARIO	Parroquia: Chillogallo Barrio: Buena Aventura Calle Principal: Calle N No. S/N Secundaria: S/N Referencia: estadio Buena AVENTURA	422238	2024	SI	SI
2024-DMT-006267	27/02/2024	NUÑEZ HURTADO LYNDON JOHN	1707766786	NUÑEZ HURTADO LYNDON JOHN	lyndonunez@gmail.com	1229407	2024	SI	SI
2024-DMT-006294	27/02/2024	BECERRA CHAVES KARLA GISSELLE	1717540486	BECERRA CHAVES KARLA GISSELLE	anagchaves2@hotmail.com	1344014	2024	SI	SI
2024-DMT-006770	08/03/2024	FIERRO PINEIROS CARLOS ALBERTO	1709687238	FIERRO PINEIROS CARLOS ALBERTO	cafierrop2018@gmail.com	3621462	2024	SI	SI
2024-DMT-007010	14/01/2024	BUÑAY AREVALO WILFRIDO PORFIRIO	1706877311	BUÑAY AREVALO WILFRIDO PORFIRIO	willys5112@gmail.com	227390	2024	SI	SI
2024-DMT-007333	20/03/2024	BRAVO SARAUZ JORGE PATRICIO	1001352309	BRAVO SARAUZ JORGE PATRICIO	pbravo82@hotmail.com	582907	2024	SI	SI
2024-DMT-007517	25/03/2024	GOMEZ ORTEGA JORGE ANDRES	1723197719	GUERRERO JURADO MARIA ESTHER	meguerreroj@gmail.com	3589289	2024	SI	SI



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.